

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-967-SAPBA-678**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) agresiones hacia un perro (...) aullidos y ladridos intensos, continuos y claramente de angustia (...) condiciones que sugieren sufrimiento y negligencia grave (...) permanece confinado en un espacio mínimo, sin agua o alimento visible, condiciones insalubres ya con signos de malestar (...) se perciben quejidos y alteraciones compatibles a golpes, forcejeos o castigo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Hegel, número 150, colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

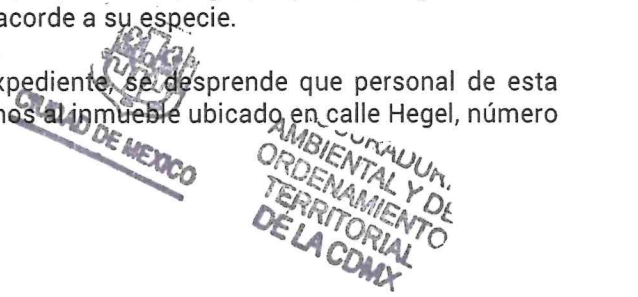
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

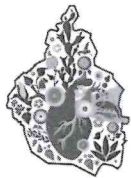
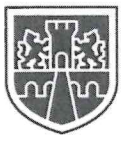
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Hegel, número 150, colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Hegel, número





150, colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos machos, uno de raza Pomerania pelaje color café con negro y otro tipo Rat Terrier, pelaje color blanco con manchas negras y cafés; dichos ejemplares contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, no presentaban lesiones, heridas y/o signos de enfermedad; asimismo, no se detectaron signos de temor o estrés; en cuanto al sitio de alojamiento, los ejemplares se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, el cual se observó limpio, libre de heces y orina. Finalmente, a dicho de su persona responsable, los ejemplares caninos son alimentados con croquetas y se les brindan paseos diariamente.

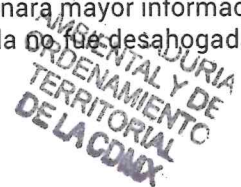
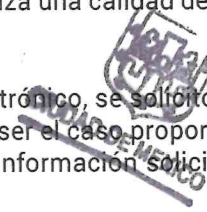
Aunado a lo anterior, la persona responsable de los ejemplares, remitió elementos probatorios para acreditar que sus animales cuentan con carnets de vacunación completos, Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; asimismo, remitió certificado de su estado de salud, expedido por un médico veterinario con cédula profesional, en el cual se hace constar lo siguiente: son dos mascotas que gozan de bienestar integral (se encuentran libres de dolor, enfermedades y lesiones). Cumplen con los estándares Médicos Veterinarios que garantiza una calidad de vida óptima, mantienen un equilibrio entre salud física y estabilidad emocional.

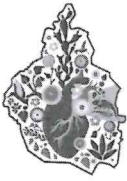
Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos objeto de la denuncia continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información sobre el presunto maltrato que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble ubicado en calle Hegel, número 150, colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos, con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento, comportamiento y condición de salud.
- A través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares, remitió elementos probatorios para acreditar que sus animales cuentan con carnets de vacunación completos, Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; asimismo, remitió certificado de su estado de salud, expedido por un médico veterinario con cédula profesional, en el cual se hace constar lo siguiente: son dos mascotas que gozan de bienestar integral (se encuentran libres de dolor, enfermedades y lesiones). Cumplen con los estándares Médicos Veterinarios que garantiza una calidad de vida óptima, mantienen un equilibrio entre salud física y estabilidad.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos objeto de la denuncia continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información sobre el presunto maltrato que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-967-SAPBA-678

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3285** -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

  
  
CIUDAD DE MEXICO  
PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
KCH/HAGM/PAP

